



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación No. 44-001-33-40-001-2017-00364-00

ASUNTO: ORDENA NOTIFICAR A LIQUIDADOR

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la Secretaría del Despacho omitió anexar al presente proceso el oficio general remitido por Electricaribe S.A. E.S.P. a esta agencia judicial por medio del cual los apoderados judiciales de la entidad demandante, solicitan que sea notificada la agente liquidadora dentro de todos los procesos que cursan en esta agencia judicial donde sea parte dicha entidad a la dirección de correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co.

Sin embargo, el Despacho ante el conocimiento público del proceso de liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P. considera oportuno, en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, resolver tal solicitud dentro de esta providencia, ordenando, además, que la Secretaría incorpore la misma al expediente de manera inmediata con sus debidos anexos, donde deberá estar incluida el acta de posesión de la agente liquidadora.

CONSIDERACIONES

La Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 *“Por la cual se ordena la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”*, en su artículo 2º, literal f) dispone:

“SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativo de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.

(...)

CUARTO: DESIGNAR a ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA identificada con la cedula de ciudadanía número 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010”

Por su parte, el Código General del Proceso estatuye que cuando una entidad inicie su proceso de liquidación como persona jurídica, deberá ser representada por su liquidador.

Veamos:

“Artículo 54. Comparecencia al proceso. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

(...)

Cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Así las cosas, según el precepto normativo traído a colación, resulta procedente notificar a su agente liquidador de la existencia del presente proceso en el estado que se encuentre.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, procédase a **INCORPORAR** al expediente todos los oficios que se hayan remitido con destino al mismo, donde de manera especial, deberá constar el oficio remitido mediante mensaje de datos del 27 de mayo de 2021 suscrito por los apoderados judiciales de la entidad demandante, donde solicitan que sea notificada la agente liquidadora dentro de todos los procesos que cursan en esta agencia judicial donde sea parte dicha entidad a la dirección de correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, con sus debido anexos y el acta de posesión de la misma.



SIGCMA

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

SEGUNDO: Una vez surtida la actuación anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente de la existencia del presente proceso a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, designada como agente liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. mediante el artículo 4º de la Resolución N.º 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la Superservicios, a la dirección electrónica serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 54 del Código General del Proceso. **Término cinco (5) días.**

TERCERO: Como canal digital único de comunicación para los trámites del presente proceso se establece la dirección de correo electrónico j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c7c69e324822fdf8db7451c397eeef9066090d5e8b301588f0b3b7c180525**

Documento generado en 01/02/2022 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>